



Expediente: 479/10

Carátula: GOMEZ LUIS ALBERTO C/ NOACAM S.A. Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 15/08/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - NOACAM S.A., -DEMANDADA

27328164456 - BOTTONI GUILLEN, ROMINA-POR DERECHO PROPIO

27249827504 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADA

24255413623 - GOMEZ, LUIS ALBERTO-ACTOR

24255413623 - SORIA, MARIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 479/10



H20701625755

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GOMEZ LUIS ALBERTO c/ NOACAM S.A. Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 479/10.-

Concepción, 11 de agosto de 2023.-

Proveyendo escrito de fecha 09/08/2023 del letrado SORIA,MARIA ALEJANDRA:

Atento a lo solicitado: De la consulta de autos surge que mediante providencia de fecha 30/07/2023 se ordena notificar a las condenadas en costas: Noacam S.A.. y Volkswagen Argentina S.A de Sentencia de regulación de honorarios mediante Carta Documento, que fue cursado el trámite por la letrada interesada en fecha 27/07/2023. Asimismo en fecha 01/08/2023 se recepciona Carta Documento n° 028138183 dirigida a Volkswagen Argentina S.A, en calle Maipú n° 267 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, con la constancia de que la misma fue "rechazada" por el destinatario. Escrito que se agrega y tiene presente mediante providencia de fecha 04/08/2023.-

De las constancias de la historia del presente expediente se divisa que la mentada Carta Documento fue diligenciada al mismo domicilio donde se corrió traslado de la demanda mediante cédula n°3685 de fecha 15/08/2011 en donde posterior a ello la parte se apersona con representación letrada, sin surgir de los presentes autos que la parte haya modificado su domicilio real (conf art. 34 de CPCCT).-

Compartiendo jurisprudencia con la doctrina que afirma al respecto que "el demandado al rehusarse a recibir la notificación, tiene efectos jurídicos que la doctrina y la jurisprudencia reconocieron de manera pacífica declarando la eficacia y validez de la notificación" Asimismo expresa que "quien debe acarrear con las consecuencias de cualquier imposibilidad de dar con el destinatario, es aquel que se niega o rehusa a ser notificado, y no quien intenta remitir una comunicación al domicilio del interesado a través de un medio fehaciente como lo es el Correo Oficial, puesto que -si así fuera- quedaría exclusivamente en manos del destinatario de una pieza postal la posibilidad de recibir las notificaciones que le dirigieran, lo que impediría una adecuada y regular comunicación entre la Administración y los administrados" (PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ LAGARDE DANIEL MARIA S/ EJECUCIÓN FISCAL" EXPTE. A1856/15 - CÁMARA CIV. EN DOC. Y LOC., SALA IIIª- fallo: 00055174 - 01/03/2019).-

En la misma línea jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán ante el hecho de que el destinatario rechace la comunicación dirigida a su persona afirma que "los efectos legales de la comunicación deben examinarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta los usos corrientes y el comportamiento diligente y cuidadoso del destinatario" (CSJT., "Toledo, Lautaro Roberto vs. Arzobispado de la Provincia de Tucumán s/ Cobro de pesos", Sent. n° 228 del 10/04/2012) El mismo Superior citando jurisprudencia del Tribunal Superior de Trabajo Nacional señala que "si la comunicación fue correctamente remitida al domicilio del destinatario pero fue devuelta con la observación "rehusao a recibir", aunque no se haya probado que el actor personalmente haya rehusado esa recepción, debe tenerse por cumplida la notificación (CNA Trabajo, Sala II, "Batillana Bollini, R. c/ Clarín Arte Gráfico Editorial Argentina S.A. del 31/10/1979) (cf, CSJT, sent. n° 100 del 26/02/2014).-

Por lo arriba expuesto: 1.- A la solicitud de que la letrada de la parte demandada denuncie domicilio no ha lugar.-

2.- Téngase a Volkswagen Argentina S.A por notificada de la Sentencia n° 389 de fecha 29/09/2022. de regulación de honorarios- FMB

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.